



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO (MADRID)		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia		
SERVICIO GESTOR:	DESARROLLO LOCAL, URBANISMO		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 20/12/2018			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Caserna, 3, Fuentidueña de Tajo, Madrid, 28.597			
Correo electrónico del órgano de contratación: registro@aytofuentiduenatajo.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	698/2018	Tipo Contrato:	de SUMINISTROS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	☐ SI ☒ NO
Forma de presentación de ofertas:			
xManual ☐ Electrónica ☐ Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: ☐ SI ☒ NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐ SI ☒ NO			
Directiva aplicable:			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato:			
Suministro e instalación de luminarias de tecnología LED para la renovación de un sector del alumbrado público, la urbanización el Mirador del Tajo de Fuentidueña de Tajo (Madrid).			
NO HAY LOTES.			
Clasificación CPV: 34928500 equipo de alumbrado de calles			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:	
36.010,00 EUROS	21%, 7.562,10 EUROS	43.572,10 EUROS	
Aplicación presupuestaria: 165-61900.			

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Plaza de la Caserna nº 3, Fuentidueña de Tajo. 28597 (Madrid). Tfno. 918728002. Fax: 918728368



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Sistema de determinación del precio:

Precios unitarios

E. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	36.010,00
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	
Prórroga (IVA excluido):	
TOTAL VALOR ESTIMADO:	36.010,00

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
100 %	%	%

G. ANUALIDADES

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2019	43.572,10			43572,10

H. PLAZO DE EJECUCIÓN

15 días

I. PRÓRROGA

☐ SI xNO

Duración máxima:

J. PLAZO DE GARANTÍA

5 años

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

☐ SI xNO

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

XSI ☐ NO

M. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ SI xNO Fórmula: _____

N. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____ %
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5% presupuesto base licitación sin IVA
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____ %

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

☐ SI, vid cláusula 8.3 XNO

O. SUBROGACIÓN

☐ SI XNO

P. SUBCONTRATACIÓN

☐ SI XNO

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

☐ SI XNO

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante			
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	L01280604
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Secretaría-Intervención	CÓDIGO DIR3	L01280604
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento	CÓDIGO DIR3	L01280604

Expediente n.º: 698/2018

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Plaza de la Caserna nº 3, Fuentidueña de Tajo. 28597 (Madrid). Tfno. 918728002. Fax: 918728368



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 18/12/2018

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN DE UN SECTOR DEL ALUMBRADO PÚBLICO, “URBANIZACIÓN MIRADOR DEL TAJO”, DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO (MADRID).

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.1 Objeto del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el suministro e instalación de luminarias con tecnología LED para la renovación de un sector del alumbrado público sito en la Urbanización Mirador del Tajo, con el objetivo de mejorar la EFICIENCIA Y AHORRO ENERGÉTICO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO, conforme a la descripción de actuaciones contenidas en la Memoria Valorada de la actuación denominada “EFICIENCIA Y AHORRO ENERGÉTICO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO” (adjunta en Anexo).

1.2 Clasificación

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: **34928500-Equipo de alumbrado de calles.**

El contrato está subvencionado en un 100% por el Programa Regional de Inversiones 2016/2019 de la Comunidad de Madrid.

1.3.-Necesidades a satisfacer.

Los objetivos técnicos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

-Mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado mediante la regulación de los niveles máximos de iluminación de los espacios en función de la actividad que se realiza en ellos, de la incidencia de la iluminación hacia otros espacios



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

y por la exigencia de un nivel mínimo de eficiencia energética para los puntos de luz.

-Renovar aquellas instalaciones que por su estado, ubicación o antigüedad resulte aconsejable técnica y reglamentariamente.

-Mejorar el grado de confort visual del usuario final.

-Limitar la incidencia de la iluminación exterior hacia otros espacios que no son objeto de esa iluminación, reduciendo la luz intrusa y la contaminación lumínica.

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, se justifica por la necesidad de mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado público exterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: alumbrado público.

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la Memoria del proyecto.

1.4 División en lotes.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), son motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada. Ello en tanto que el número de farolas en las que ha de renovarse la instalación de luminarias con led no da como resultado un suministro con la suficiente envergadura. El suministro afecta a una urbanización del municipio.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala. En relación con el apartado anterior, la reducción de las unidades en las



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

que realizar la instalación podría devenir en la reducción significativa de las posibilidades de mejorar las ofertas por los potenciales licitadores.

- Se justifica la no división en lotes del contrato en la circunstancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dar lugar a la instalación de diferentes marcas y modelos de luminarias que, a posteriori, dificultarían las labores de mantenimiento.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y MARCO NORMATIVO.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente contrato se regirá por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

En cuanto a la ejecución material del contrato, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción), en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc. (especialmente la Ley de Ordenación de la Edificación, la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, y el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo).

Se contemplará el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente la ITC-BT 09 que se refiere a instalaciones de alumbrado exterior con prescripciones específicas para la seguridad de las mismas, el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE) y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, las normas particulares vigentes de la empresa suministradora de energía aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de las líneas de distribución eléctrica que pueda afectar a la homologación de equipos y disposiciones



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

eléctricas.

También se tendrá en cuenta la ley 6/2001 de ordenación ambiental de iluminación para la protección del medio nocturno y el Decreto 190/2015 de desarrollo de la ley 6/2001. El licitador, en cumplimiento del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tendrá suscrito un Convenio del que aportará certificación oportuna, para el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos de Alumbrado (fuentes de luz, luminarias y equipos auxiliares) incluidos en la categoría 5 del Anejo I del citado Real Decreto. Igualmente, se acreditará, de forma fehaciente, que las lámparas y/o luminarias retiradas son enviadas a una instalación de reciclado autorizada para realizar dichas operaciones. En el caso de las lámparas, se justificará que el traslado a dicha instalación se hará mediante Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos con código LER 200121, adicionalmente, tanto para las lámparas como para las luminarias, se deberá presentar certificado de la entrada de los residuos en la planta de reciclado.

Tienen carácter contractual de los documentos siguientes:

- a) El PCAP y sus anexos.
- b) El PPTP y sus Anexos.
- c) El documento de formalización del contrato.
- d) La oferta presentada por el adjudicatario.

Estos documentos deberán ser firmados en prueba de conformidad en el momento de la formalización del contrato. En el supuesto de existencia de alguna contradicción en sus términos, los documentos relacionados se interpretarán tomando en consideración el orden de prelación por el que se enumeran en esta cláusula, de forma que cada uno de ellos tiene preferencia respecto de los que le sigan en orden. El desconocimiento del contrato, del PCAP, del PPTP, de sus documentos anexos y del resto de documentos contractuales indicados anteriormente no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Ello teniendo en cuenta que se cumplen los siguientes requisitos previstos en el artículo 159 de la LCSP,

- a) Valor estimado del contrato igual o inferior a 100.000 euros.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

Corresponden a Alcaldía las competencias como órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 2, de la LCSP. Por tanto, dicho órgano será el competente para la aprobación del expediente y adjudicación del contrato.

4. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es>

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación será de 36.010,00 €, más 7.562,10 €, correspondientes al IVA, presupuesto que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores. El presupuesto se detalla:

Cant	Descripción	Precio unitario		Precio total
130	Luminaria Ambiental LED de 64W; 6.931,89 Lm; 4000°K; Protector sobre tensión de 10Kv; IP66;IK10 y Radio con telegestión	247,00 €		32.110,00 €
1	Instalación: Retirada de las luminarias existentes, instalación de las luminarias nuevas, puesta en marcha.	3.900,00 €		3.900,00 €

Subtotal luminarias Led con Radio	36.010,00 €
Total	36.010,00 €
I.V.A. 21%	7.562,10 €
Total	43.572,10 €

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

El valor estimado del contrato son 36.010,00 euros.

Un mayor desglose se ofrece en Anexo III en el que se incluye la Memoria Valorada de la actuación.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 165-61900, por importe de 43.572,10 euros.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y EMPLAZAMIENTO.

El plazo de ejecución y entrega es de 15 días. La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El emplazamiento, la urbanización el Mirador del Tajo, sita en el municipio de Fuentidueña del Tajo, Madrid.

No se prevén prórrogas

9. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

No se exige la inscripción de los licitadores en el **ROLECE** para poder participar en la licitación. Ello en aras a garantizar la competencia entre licitadores de acuerdo con la Recomendación 32 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 24 de septiembre de 2018, que establece que, al efecto de mantener la libertad de acceso a las licitaciones, no se exija la inscripción en el ROLECE en tanto permanezca la situación actual de colapso por multitud de solicitud de inscripciones que afectan al funcionamiento de este registro.

Podrán **presentar proposiciones**, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar para ello en los términos previstos en el artículo 65 y siguientes de la LCSP, tengan la solvencia económica o financiera y técnica o profesional exigida, habilitación profesional y no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Sector Público recogidos en el artículo 71 de la citada Ley.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

9.1 La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

- a. En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros.
- b. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si la persona jurídica actúa a través de un representante, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante y, además, poder bastante que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato.

c. Las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, conforme al artículo 69 de la LCSP.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a la cláusula 9ª de este Pliego, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

De conformidad con el artículo 97 de la LCSP, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

e. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, la documentación que acredite el

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

cumplimiento de los requisitos previos de capacidad se presentará a través de una **declaración responsable** en la que se exprese que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar, formulada estrictamente conforme al modelo que figura en el Anexo II de este Pliego. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en este pliego.

El **momento decisivo** para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de la proposición.

9.2 Solvencia y clasificación de los empresarios:

A los licitadores no se les exige clasificación a tenor del artículo 77 de la LCSP, pero deberán acreditar su solvencia de la siguiente forma.

Los empresarios acreditarán su **solvencia económica y financiera**, cuando su volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos una vez y media el presupuesto máximo de licitación del contrato sin IVA, que asciende a 36.010,00 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La **solvencia técnica o profesional** se acreditará por la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del presupuesto máximo de licitación del contrato sin IVA, que asciende a 25.207,00 euros.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre mediante un compromiso escrito que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y que responde solidariamente del cumplimiento del contrato.

De acuerdo con el artículo 140 LCSP, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos de solvencia se presentará a través de una declaración responsable en la que se exprese que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar, formulada estrictamente conforme al modelo que figura en Anexo de este Pliego. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en este pliego.

El **momento decisivo** para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de la proposición.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1 No medios electrónicos. Presentación manual.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación, en este caso, Alcaldía.

Las ofertas irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, solamente se podrán presentar, a tenor del artículo 159 de la LCSP que regula este procedimiento de adjudicación simplificado sumario, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Caserna 3, durante el horario de oficina (lunes a viernes de 9 a 15 horas). En las ofertas se hará constar un correo electrónico donde realizar las notificaciones a que dé lugar el presente procedimiento.

Las proposiciones se presentarán, por tanto, en el Registro de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas, si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas.

10.2 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN SOBRE CERRADO, firmado por el licitador y con indicación del correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre: Documentación administrativa, Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática y la leyenda "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE LÁMPARAS DE TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTIDUEÑA DE TAJO", y serán firmados por el licitador o la persona que la represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El sobre contendrá la documentación siguiente:

a- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previos de capacidad y solvencia exigidos en este pliego, conforme al modelo adjunto en ANEXO I.

NOTA: Como establece el artículo 159.4.c de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá, además, la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

b- Proposición económica y de los criterios evaluables mediante fórmulas conforme al modelo adjunto en ANEXO II.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Durante el plazo de presentación de proposiciones los interesados podrán examinar en las oficinas municipales los pliegos de cláusulas administrativas particulares así como el resto de documentación del expediente de contratación pudiendo solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes, sin perjuicio de que los presentes pliegos de condiciones administrativas particulares se publiquen en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con la documentación presentada, y se regulará sobre la base de una puntuación total de 100 puntos, de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes:

Oferta económica para la ejecución. Puntuación máximo de 20 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta presentada. Para la valoración de las demás ofertas se utilizará una fórmula determinada: el cociente de división del precio más bajo y la oferta realizada por el licitador (validada en su momento) multiplicado por la puntuación total aplicable al criterio. Esto es:

$$PL = (Ob/Ol) * 20.$$

PL: Puntuación del licitador.

Ob: Oferta más baja.

Ol: Oferta del licitador.

Aumento del plazo máximo de garantía del contrato, con el límite de cinco años de ampliación.

Máximo de 20 puntos. La mejora se presentará en meses. Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta presentada. Para la valoración de las demás ofertas se utilizará una fórmula determinada: el cociente de la oferta más alta y la oferta realizada por el licitador multiplicado por la puntuación total aplicable al criterio. Esto es:

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

$PL = (Oa/Ol) * 20$.

PL: Puntuación del licitador.

Oa: Oferta más alta.

Ol: Oferta del licitador.

Mejoras: Máximo 60 puntos. Se considerarán como mejoras:

El suministro e instalación de luminarias de tecnología LED y similares características técnicas a las incluidas y definidas en este pliego, en zonas de alumbrado municipal sitas fuera del ámbito de esta actuación. Ha de tenerse en cuenta que estas mejoras supondrán la sustitución de luminarias en farolas tipo villa y no en farolas tipo globo, por tanto, no es necesaria carcasa de aluminio inyectado.

Se considerará mejor oferta la que incluya un mayor número de puntos de sustitución. Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta presentada. Para la valoración de las demás ofertas se utilizará una fórmula determinada: el cociente de la oferta más alta y la oferta realizada por el licitador multiplicado por la puntuación total aplicable al criterio. Esto es:

$PL = (Oa/Ol) * 60$.

PL: Puntuación del licitador.

Oa: Oferta más alta.

Ol: Oferta del licitador.

12. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

13. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando la Mesa de Contratación considere que una proposición es anormalmente baja en base a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

14. MESA DE CONTRATACIÓN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Para ayudar a Alcaldía se creará una mesa de contratación, que valorará las propuestas presentadas y que estará formada de la siguiente manera:

- Don José Antonio Domínguez Chacón, Presidente de la Mesa (Alcalde).
- Cristina Oteo Miranda, Vocal (secretaria-interventora). Sustituto: el secretario-interventor que, en su caso, pueda sustituirla.
- Santiago García Barranco, Vocal (personal laboral).
- Pedro Francisco López Terrés, Vocal (personal laboral).
- José Luis Calzón García, Secretario de la Mesa (funcionario).

14.1 La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

14.2. La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública el segundo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre, que contiene la documentación administrativa, la propuesta económica y la documentación cuantificable



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. Clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente en función de la que sea más ventajosa aplicando los criterios de valoración de la cláusula 13ª del presente pliego, determinará las propuestas que deben rechazarse y el motivo, y las proposiciones anormalmente bajas, si existieran.

14.3. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las más ventajosas se decidirá la adjudicación por la que tenga más personal con discapacidad contratado y si se mantiene el empate, a la que tenga más personal fijo en plantilla y si persiste, se resolverá mediante sorteo, que se hará por el órgano de contratación dando fe la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.

15. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación, requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde que hubiera recibido el requerimiento, acredite la declaración responsable presentada, remitiendo la documentación justificativa de su aptitud para contratar y solvencia recogida en las cláusulas 8 y 9 de este pliego, de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y con el Ayuntamiento.

Las empresas extranjeras deberán presentar además una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por la cuantía equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (artículo 107.3 LCSP).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social
Descripción	garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

20.1 21.1 Abono al contratista

El pago, único, de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción de todos los suministros.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

pública es Secretaría-Intervención.

c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.

d) Que el código DIR3 es L01280604.

e) Que la oficina contable es L01280604.

f) Que el órgano gestor es Desarrollo Local.

g) Que la unidad tramitadora es Secretaría.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

20.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- c. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- d. Será de exclusiva competencia y riesgo del Adjudicatario todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de previsión y seguridad social, y de cuantas disposiciones sean de aplicación a los trabajos objeto de este contrato. Asimismo estará obligado a poner a disposición de la Administración cuanta documentación sea necesaria para justificar las exigencias anteriores, incluyendo el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, según el R.D. 1.627/97 de 24 de octubre, que se adjuntará a la oferta.
- e. El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles indemnizaciones por los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, con una cobertura mínima por importe de 300.000 euros.
- f. En todo momento los técnicos de la Administración tendrán plenas facultades para inspeccionar los trabajos que deberá efectuar la empresa adjudicataria a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente pliego. La empresa está obligada a facilitar



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

cualquier visita de inspección realizada por personal de los servicios técnicos de la Administración.

g. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

h. El adjudicatario deberá ejecutar la prestación con cumplimiento escrupuloso de toda la normativa y normas de calidad específica recogida en la Memoria Valorada, punto 2, fundamentación (2.1 jurídica, 2.2 técnica y 2.3, técnica jurídica) que se adjunta como Anexo III.

20.4 Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 5 años o el mayor que haya ofertado el adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

20.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

21. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTOS

En relación con las penalidades administrativas, sin perjuicio de las que se establecen en el art. 192 de la LCSP, y de los casos en que proceda la rescisión del contrato, o cualquier otro acuerdo o sanción resolutoria del mismo, se establecen sanciones del 10



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

por ciento del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las sanciones impuestas pueda superar el 50 por cien del precio del contrato, para las siguientes infracciones:

- Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.
- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación.
- No contratar los seguros en las coberturas y cuantías exigidas.
- La desobediencia reiterada respecto a las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- Los actos u omisiones que dificulten o imposibiliten al Ayuntamiento fiscalizar o inspeccionar la contrata.

22. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 209, 211, 306 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Corresponden a la Administración a) las prerrogativas de interpretar el contrato, b) resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, c) modificarlo por razones de interés público, d) acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

24. SUCESIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

24.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

24.2. El contrato no podrá ser objeto de cesión.

24.3. El contrato no podrá ser objeto de subcontratación.

25. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

26. TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

27. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministros, en concreto:

☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

☐ Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

☐ Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

☐ Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

☐ Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

[NOTA: Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140.1.4º.1.de la LCSP, la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.]

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

ANEXO II: Proposición Económica y Documentos relativos a la

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Plaza de la Caserna nº 3, Fuentidueña de Tajo. 28597 (Madrid). Tfno. 918728002. Fax: 918728368



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

A) Proposición económica.

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

ANEXO III: MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA



MEMORIA VALORADA

EFICIENCIA Y AHORRO ENERGÉTICO PARA EL
ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
FUENTIDUEÑA DE TAJO.

(Suministro e Instalación de LED para la renovación de un
sector del alumbrado público, Urbanización Mirador del Tajo).



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

1.- INTRODUCCIÓN

Fuentidueña de Tajo es un municipio ubicado en el sureste de la Comunidad de Madrid, perteneciente a la comarca de Aranjuez y las Vegas, es limítrofe al sur con las provincias de Cuenca y Toledo, al este con Estremera, al oeste con Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés y al norte con Valdaracete. Se encuentra a 62 kms. de Madrid y se accede a él a través de la Autovía de Valencia A – III, con una extensión de 60km². De norte a sur atraviesa la Cañada Real Soriana y de este a oeste le baña con sus aguas el río Tajo.

Es un municipio de marcado carácter rural, con una población según el padrón municipal a 1 de febrero de 2018 de 2.070 habitantes. Se encuentra ubicado en la comarca de las “Vegas”, comarca que se extiende por todo el sur de la Comunidad de Madrid desde Aranjuez hasta Brea de Tajo y que agrupa a un total de 23 municipios.

Esta comarca se caracteriza por ser una zona eminentemente agrícola, con una campiña y vega muy rica apta para cultivos como el olivo, la vid, los cereales y en zonas de ribera de los ríos por ricas huertas donde se cultivan productos de gran calidad.

Los municipios son núcleos de población pequeños, que exceptuando Aranjuez, no sobrepasan los 10.000 habitantes.

Una de los aspectos que caracterizan a esta comarca es que se encuentra atravesada de Este a Oeste por el río Tajo y el río Tajuña, dos cauces fluviales que modelan el paisaje creando ricas Vegas y cortados yesíferos en los cerros que le rodean, por lo que se crea un paisaje peculiar que le diferencia de otras zonas.

Otro aspecto importante de esta comarca es su rico patrimonio histórico – artístico, muy poco conocido tanto por los residentes en la zona como por los visitantes.

2.- FUNDAMENTACIÓN

2.1 JURÍDICA

La Constitución española garantiza la autonomía de los Municipios (artículo 140), define a la provincia como agrupación de Municipios (artículo 141) y señala que las Haciendas locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones (artículo 142).

Las competencias de las Entidades locales se clasifican en competencias propias atribuidas por la Ley o competencias atribuidas por delegación. Se regulan fundamentalmente en los artículos 7, 25, 27 y 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Las competencias propias de los Municipios, sólo pueden ser determinadas por Ley, de acuerdo con el artículo 7 de la LRBRL. Se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo a la debida programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.

El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerio y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El artículo 26 de la LRBRL señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes, entre otros:

- En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas.

Por su parte, la asistencia de las Diputaciones u organismos de características similares a los Municipios, prevista en el artículo 36 de la LRBRL, debe referirse especialmente a la adecuada prestación de servicios.

La renovación de un determinado sector del alumbrado publico, corresponde a un suministro con la naturaleza de “inversión” y encuadrable en las tipología de equipamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 75/2016, de 12 de julio anteriormente citado, determina que única y exclusivamente se consideraran como actuaciones financiables las adquisiciones consideradas como bienes de inversión y encuadrables en las tipologías de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes.

Esta inversión es necesaria y fundamental para poder llevar a cabo las obligaciones marcadas en el artículo 26 de la LRBRL

2.2 TÉCNICA

Cómo las personas ven y son afectadas psicológicamente por la luz, ha sido un tema de investigación y discusión desde hace muchos años. Describir la luz como “salida de lúmenes” y medirla como “luxes en una superficie” ha sido el método tradicional de descripción y definición de cuanta luz se necesita para realizar diversas actividades.

Sin embargo, esto se está redefiniendo mediante los resultados de las investigaciones sobre los efectos visuales e impactos psicológicos de la luz. El índice de rendimiento cromático y la temperatura de color correlacionada también pasan a formar parte de la descripción de la calidad de la luz a estudio. Con el avance de la tecnología del alumbrado, con las luminarias de diversos tipos y colores, la simple medida de lúmenes no puede pronosticar la calidad de visión resultante para un ser humano.

Como por ejemplo, la lámpara de sodio de baja presión puede generar muchos lúmenes, pero sólo puede revelar dos colores (amarillo y gris). Con esta luminaria, sólo se puede revelar la forma de un objeto sin revelar lo más importante, el detalle del objeto. La visión humana se ve afectada por muchos factores, desde intensidad luminosa, distribución o color, hasta contraste y reflexión, deslumbramiento, calidad aérea, posición y movimiento del objeto y observador. Nuestros ojos usan partes diferentes de su fisonomía para ver un objeto en la condición de poca luz y en la de mucha luz.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Los ojos humanos tienen los conos y los bastones que han sido diseñados para trabajar en condiciones contrarias.

Los conos proveen la visión de color y detalle en condiciones de mucha luz (fotópica) y los bastones lo hacen en condiciones de poca luz (escotópica). En la condición de mucha luz, nuestras pupilas se contraen, observado más detalles del objeto, mientras tanto, la profundidad de campo y el brillo percibido también aumentan. En la condición de poca luz, las pupilas se dilatan para que entre más luz.

Los instrumentos de medición óptica y niveles del alumbrado recomendaciones se han calibrado tradicionalmente para la visualización diurna, y alumbrado interno general. Sin embargo, muchas investigaciones demuestran que la teoría de visión fotópica y escotópica se aplica más ampliamente que lo considerado.

En muchas referencias recientes, los investigadores alentaron a los diseñadores de iluminación a especificar la razón entre fotópica y escotópica cuando se eligieron las luminarias para que ofrecieran mejor diseño, eficiencia y visual para clientes.

Sam Berman, miembro del grupo de investigación del sistema alumbrado en el laboratorio de Lawrence Berkeley, es uno de los investigadores que insisten en aplicar la razón F/E en selección de luminaria. Aplicando la razón F/E, desarrolló un factor de conversión que obtuvo el lumen eficaz percibido por los ojos humanos en condición de diferentes tamaños de pupila y efectos visuales por las salidas de diferentes luminarias. Algunas luminarias, como la lámpara de sodio de baja presión, pierden la mayoría de la salida de flujo luminoso aplicando esta teoría, mientras tanto, en la lámpara LED, el efecto es ideal.

2.3 TÉCNICA –JURÍDICA

La actuación cumple con la siguiente Legislación:

- Directiva de Baja Tensión 2006/95/CEE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CEE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la directiva 89/336/CE.
- Directiva ROHS 2011/65/UE. Relativa a las restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos
- Directiva de Ecodiseño 2009/125/CE. Por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.
- Reglamento N° 1194/2012 de la UE por el que se aplica la Directiva de Ecodiseño 2009/125/CE a las lámparas direccionales, lámparas LED y sus equipos.



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

- Real Decreto 154/1995, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, sobre exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión y su Guía de Interpretación.
- Real Decreto 1890/2008, que aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y su Guía de Interpretación.
- Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01 a ITC-BT51.
- Reglamento CE nº 245/2009, de la Comisión de 18 de marzo por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo relativo a los requisitos de diseño ecológico, para lámparas, balastos y luminarias.
- Reglamento 874/2012 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2012 por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias.
- CIE 206:2014. The effect of spectral power distribution on lighting for urban and pedestrian areas.
- Reglamento 874/2012 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2012 por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias.

NORMATIVA APLICABLE

Requisitos de Seguridad:

- UNE EN 60598-1 Luminarias. Requisitos generales y ensayos.
- UNE EN 60598-2-3 Luminarias. Requisitos particulares. Luminarias de alumbrado público.
- UNE EN 60598-2-5 Luminarias. Requisitos particulares. Proyector.
- UNE EN 62471:2009 Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.
- UNE EN 62504:2015 Iluminación general. Productos de diodos electroluminiscentes (LED) y equipos relacionados. Términos y definiciones.

Compatibilidad Electromagnética:

- UNE-EN 61000-3-2. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: Límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada 16A por fase).
- UNE-EN 61000-3-3. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3: Límites. Sección 3: Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y flicker en las redes públicas de suministro de baja tensión para equipos con corriente de entrada

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

16A por fase y no sujetos a una conexión condicional.

. - UNE-EN 61547. Equipos para alumbrado de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.

- UNE-EN 55015. Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Componentes de las luminarias:

- UNE-EN 62031. Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.

UNE-EN 61347-2-13. Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-13: Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED.

- UNE-EN 62384. Dispositivos de control electrónicos alimentados en corriente continua o corriente alterna para módulos LED. Requisitos de funcionamiento.

- IEC 62717:2014. Módulos LED para iluminación general. Requisitos de funcionamiento

- IEC 62722-1:2014. Características de funcionamiento de luminarias.

Requisitos generales.

- IEC 62722-2-1:2014. Características de funcionamiento de luminarias.

Mediciones y ensayos

- UNE-EN 13032-1:2006. Luz y alumbrado. Medición y presentación de datos fotométricos de lámparas y luminarias. Parte 1: Medición y formato de fichero.

- prEN 13032-4. Luz y alumbrado. Medición y presentación de datos fotométricos. Parte 4: Lámparas LED, módulos y luminarias LED.

- CIE S025/E:2015. Método de ensayo para lámparas LED, luminarias y módulos LED.

- CIE 127-2007 Medición de los LED.

2.4 SOLUCIÓN TÉCNICA DE LAS LUMINARIAS

CONSUMO	64W
FLUJO SISTEMA	6.931,89 Lm
ÁNGULO APERTURA	160°-
CARCASA	ALUMINIO INYECTADO
PROTECCIÓN IP	IP66
ÍNDICE ANTI-VANDÁLICO	IK10



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

PESO	7,9 KG
RANGO DE INCLINACIÓN	0-90°-
TEMPERATURA OPERACIÓN	-30°- + 50°-
Nº DE COB´S (SERIE/C)	1
Nº DE LED´S (SERIE/L)	18-24
TENSIÓN DE ENTRADA	AC 110 – 270 V
RANGO DE FRECUENCIAS	47 Z – 63 HZ
FACTOR DE POTENCIA	>0,94 / 230 V
DRIVER DIMEABLE	1 – 10 V
TEMPERATURA COLOR (CCT)	2.700-5.500 K
INDICE DE COLOR (CRI)	Ra > 80
VIDA ÚTIL (Ta<25°C)	L70>60.000 horas

3.- OBJETO

La presente documentación tiene como objeto la presentación de la Memoria valorada de Eficiencia y ahorro energético para el alumbrado público en el municipio de Fuentidueña de Tajo, necesaria para la **Solicitud de alta de actuación en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 por importe de 43.572,10 €, incluido I.V.A,**

El principal objetivo de esta actuación es conseguir una mejora de eficiencia energética en las instalaciones con la consiguiente reducción de consumo energético y económico.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO

I. INVERSION LED

TOTAL Inversión LED

36.010,00 €

Coste elementos de Iluminación LED	32.110,00 €
Otros Costes de la Inversión (instalación)	3.900 €

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

II. AHORRO ANUAL

Consumo y Coste de Electricidad actual/año aprox. (*)	68.209,38 kW/h	7.090 €
Coste Mantenimiento Actual/año (**)		7.418 €
Consumo y Coste con Tecnología LED/año aprox. (*)	18.552,95 kW/h	1.928 €
Coste Mantenimiento LED		0 €

Total Ahorro Anual (Consumo Energético + Mantenimiento)	12.579,32 €
--	--------------------

Ahorro Energético con Tecnología LED (Consumo Energético)	5.161,49 €
--	-------------------

(*)	Coste Energía	0,1039 € / kW/h
	Eléctrica	
(**)	Precio Hora	40 Tiempo Medio 60
	Mano de Obra	€ Reemplazo min.

III. AHORRO MENSUAL - RETORNO DE INVERSION

Ahorro MENSUAL	1.048,28 €
----------------	------------

Beneficio Mensual	1.048,28 €
--------------------------	-------------------

Amortización	2 años 10 m.
---------------------	---------------------

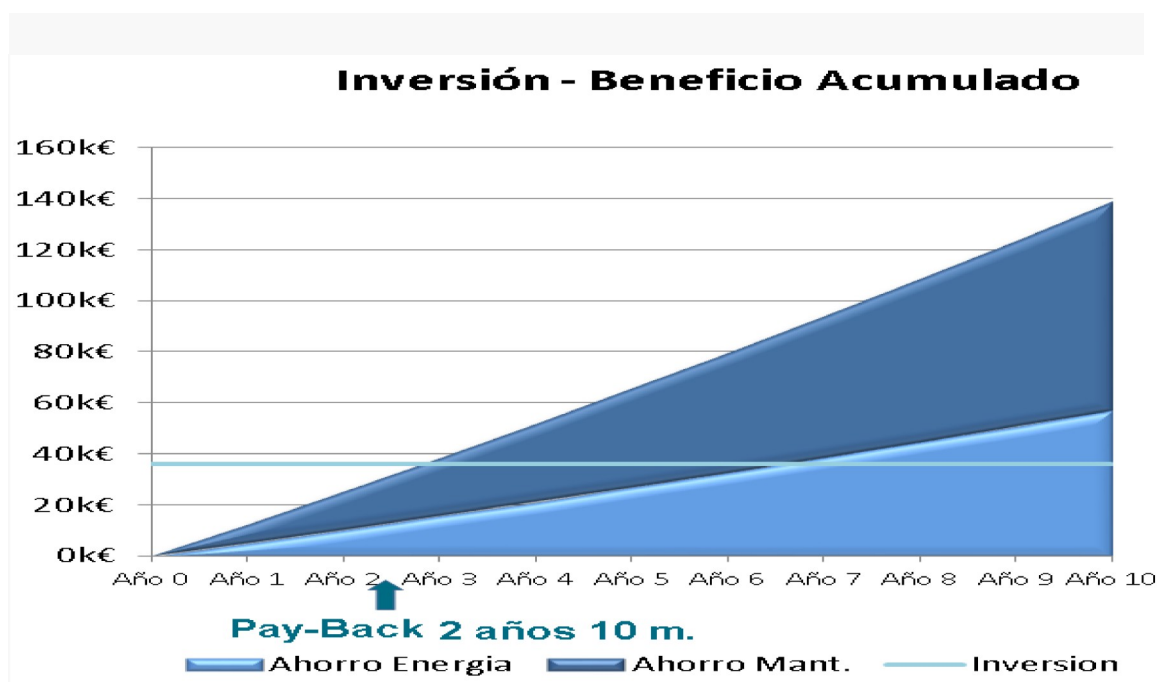


Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Beneficio acumulado en 10 años: (***)	102.996,23 €
--	---------------------

(***) IPC anual medio 2,20%
para cálculo:

IV. GRÁFICOS

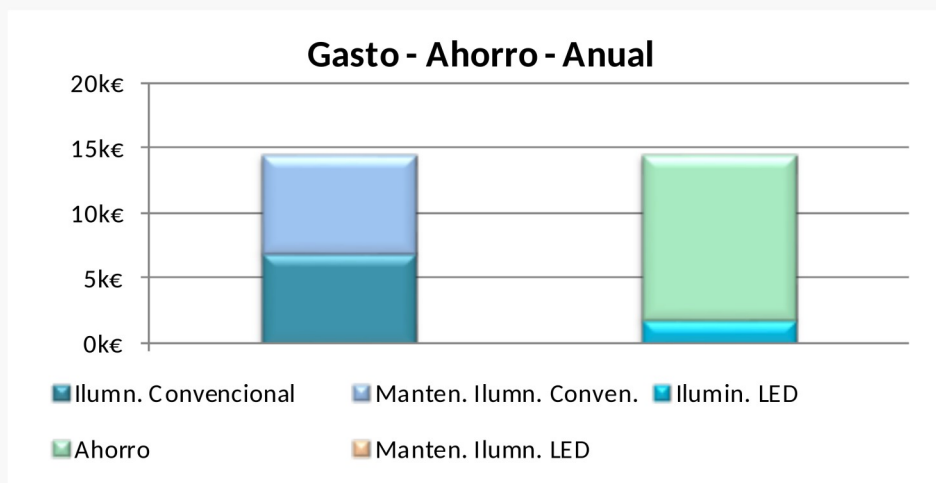


Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

Plaza de la Caserna nº 3, Fuentidueña de Tajo. 28597 (Madrid). Tfno. 918728002. Fax: 918728368



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



V. DETALLE INFORMACIÓN LUMINARIAS

Clase/Nombre	Cantidad	Horas/día	Días a la Semana	Consumo (W)	Vida útil
Actual. Luminaria tipo Globo VS 125 W	130	11,5 h	7	125 W	9.000 h.
Solución. Luminaria Vial 34 W	130	11,5 h	7	34 W	60.000 h.

VI. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Ahorro anual en emisiones de CO2	12.414 Kg de CO2
Equivalencia nº de árboles plantados	4.138 árboles
100% libre de Mercurio, Plomo y Wolframio	

5.- PRESUPUESTO

Cant	Descripción	Precio unitario	Precio total
130	Luminaria Ambiental LED de 64W; 6.931,89 Lm; 4000°K; Protector sobre tensión de	247,00 €	32.110,00 €

Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo



Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo

	10Kv; IP66;IK10 y Radio con telegestión		
1	Instalación: Retirada de las luminarias existentes, instalación de las luminarias nuevas, puesta en marcha.	3.900,00 €	3.900,00 €

Subtotal luminarias Led con Radio	36.010,00 €
Total	36.010,00 €
I.V.A. 21%	7.562,10 €
Total	43.572,10 €

*** Este**

presupuesto lleva incluido además de la instalación el cumplimiento con las disposiciones y requisitos de eficiencia energética establecidos en el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias